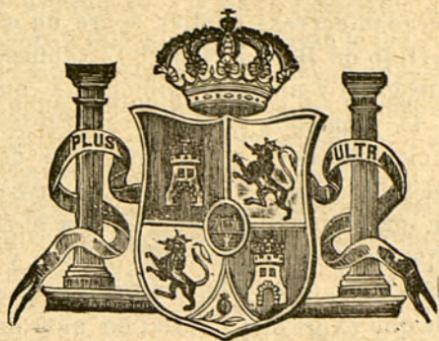


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 508.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Sr. Juez municipal de Torregalindo, desde el dia 19 de Octubre último se hallan depositadas en aquella localidad dos reses laneras merinas, ambas tienen la señal de abuzadas por delante con muescas y tarjo en las orejas.

Lo que hago público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, quien en el plazo de 60 dias podrá pasar á recogerlas, previo el pago de los daños y gastos que hayan ocasionado.

Burgos 3 de Noviembre de 1894.

El Gobernador

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Agosto de 1894.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Cecilia y Diez, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Merindad de Castilla la Vieja.—1894.—(Gregorio Rivera Pereda, sorteable.

Caleruega.—1894.—Alfredo Aparicio Cabeza, pendiente.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el que se le ha dirigido el Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion en que se ordena se ponga de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion de dicha orden en el Boletin oficial de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren favorables á su derecho en el expediente instruido sobre nombramiento de Depositario hecho á favor de D. Pedro Polo Gomez; y la Comision acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, participando el fallecimiento de D. Justo Arnaiz, maestro del taller de tejidos de aquel asilo benéfico, así como el nombramiento interino que ha hecho en favor de D. Pedro Garcia Arnaiz, tejedor, vecino de esta ciudad, para el desempeño de aquel cargo: la Comision acuerda quedar enterada con sentimiento de este desgraciado suceso, confirmar el nombramiento interino de que queda hecha referencia con el haberasignado en presupuesto para la retribucion del cargo, y que se dé conocimiento de todo al Sr. Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, á fin de que pueda verificarse el pago al citado D. Pedro Garcia Arnaiz del sueldo que vaya devengando.

Dada cuenta de la instancia de Trifon Santa Maria, natural de Burgos, de oficio sastre, vecino de Portugalete, pidiendo que se le entregue un joven asilado del Hospicio provincial que trasladándose á aquella villa, pueda perfeccionarse en dicho oficio, obligándose á suministrarle su sus-

tento y á educarle: la Comision acuerda acceder á la citada pretension, debiendo formalizarse el correspondiente compromiso segun las prescripciones del reglamento del expresado asilo.

A la consulta que ha dirigido el Alcalde de Santa Gadea del Cid en oficio trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 4 del corriente sobre la ruta que han de tomar los bagajes que desde Burgos vayan para Bilbao y pernocten en Pancorbo: se acordó contestar que el pueblo de Santa Gadea no tiene obligacion de recibir y conducir los bagajes que dejen en el mismo los encargados de Pancorbo y Espejo, y que se advierta á D. Hermenegildo Bocos, representante en Pancorbo del contratista, que en lo sucesivo no debe dejarlos en Santa Gadea, sinó llevarlos á la primera etapa de la provincia de Alava y que á la vez se traslade este acuerdo á la Diputacion provincial de Vitoria rogándola tenga á bien prevenir al bagajero de Espejo ó al de la etapa mas próxima á esta provincia por la carretera de Vizcaya, que tiene obligacion de conducirlos hasta la etapa de Pancorbo.

Vista la comunicacion del Alcalde de Lerma en que manifestaba que en el anterior dia 3 se negó el encargado del servicio de bagajes en aquel canton D. Pedro Rubio á facilitar los que se le pidieron para los pobres transeuntes Domingo Barquero y Antonio Isen y su esposa Romualda hasta el próximo canton de Bahabon: la Comision acuerda que se traslade dicha queja al expresado representante D. Pedro Rubio para que conteste en el término de 8 dias lo que considere procedente.

No habiendo remitido el Alcalde de Castrillo de Murcia el repartimiento de cosumos y el adicional formados por el Ayuntamiento de su presidencia para cubrir el

déficit del presupuesto de este año económico, ni la copia certificada de la orden de la Administracion de Impuestos de esta provincia sobre su aprobacion, para resolver en su vista sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sanz y otros 8 vecinos de aquel pueblo contra los expresados repartimientos: la Comision acuerda prevenir á aquella autoridad local que remita dichos documentos en el término de 8 dias, conminándole con la multa de 15 pesetas para el caso de que no lo verifique.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de alzada interpuesta por D. Urbano Julian Gonzalez, vecino de Ciadoncha, contra la providencia del Alcalde de aquel pueblo en que le impuso una multa de 5 pesetas por haberse escapado á un prado del comun una yegua de su propiedad: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernacion por el Alcalde del Valle de Mena, en nombre del Ayuntamiento de su presidencia, contra los acuerdos de esta Corporacion de 12 de Mayo, 4 y 25 de Junio últimos relativos al abono de las dietas devengadas por Joaquin Saez, como comisionado de apremio por descubiertos del contingente provincial: la Comision acuerda que se le dé el curso correspondiente.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Píñilla de los Barruecos en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en el dia 23 de Julio último: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita á la mayor brevedad nueva

justificacion por tres testigos propietarios, mayores contribuyentes por territorial, en que se exprese cuál sea la importancia de las pérdidas sufridas, certificacion expedida por los peritos prácticos y testimonio expedido por el Secretario del Ayuntamiento, así como la relacion nominal de los contribuyentes perjudicados con sujecion á lo dispuesto por el precitado art. 100 del reglamento en sus párrafos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, así como 3 pesetas en pólizas ó papel de pagos al Estado para reintegrar las diligencias de dicho expediente.

Así bien se acordó devolver al Alcalde de Castrovido las declaraciones de los testigos y peritos que obran en el expediente instruido en aquella localidad de perdón de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en el día 23 de Julio último, así como la relacion nominal de los contribuyentes perjudicados por la calamidad á fin de que se instruyan dichas diligencias en el papel correspondiente ó que reintegren en otro caso, que se exprese en la declaracion de testigos si son de la clase de mayores contribuyentes por territorial, autorizando dichas declaraciones el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, que los peritos certifiquen sin intervencion de la autoridad como previene el párrafo 3.º del citado art. 100 y que se forme y autorice por el Ayuntamiento la relacion nominal de los contribuyentes perjudicados, ordenando á aquella autoridad local que disponga se practique todo á la mayor brevedad y que remita dos pólizas de 2 pesetas cada una para unir las á las certificaciones expedidas en papel de oficio del acuerdo de 27 de Julio y de la relacion de los frutos recolectados en los dos años anteriores.

Examinado el presupuesto que el Arquitecto provincial ha remitido con oficio del 9 del corriente para la adquisicion de cuatro calderas-ollas de hierro estañadas por dentro para la cocina principal del nuevo Hospicio provincial, cuyo presupuesto asciende á 495 pesetas: la Comision acuerda aprobarle, y autorizar á dicho funcionario facultativo para su adquisicion.

Visto el nuevo expediente, que el Alcalde de Arauzo de Miel ha remitido con fecha 5 de este mes, instruido por el Ayuntamiento de su presidencia á consecuencia del granizo que descargó el 23 de Julio último en los sembrados del pueblo de Doña Santos que forma parte de aquel municipio: la Comision acuerda que se una al formado á consecuencia del pedrisco que descargó en los campos del citado pueblo de Arauzo de Miel en el día 3 de Julio próximo pasado.

No habiéndose presentado aspirantes á las plazas vacantes de alumnos pensionados por la provincia en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad correspondientes dos al partido de Burgos, tres al de Castrogeriz y una al de Villadiego: la Comision acuerda que se anuncien de nuevo dichas vacantes en el Boletín oficial de la provincia, previniendo que á las instancias que se presenten deberán acompañar los interesados los documentos que exige el Reglamento.

Habiendo acreditado D. Sisebuto Pascual, contratista de bagajes para toda la provincia en el año económico de 1893-94, que ha desempeñado perfectamente dicho servicio, lo cual ha justificado con las certificaciones trimestrales expedidas por los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton: la Comision acuerda que el referido contratista se halla exento de responsabilidad por la expresada contrata y que se le devuelva la fianza que constituyó en garantía de la misma.

No habiendo remitido el Alcalde de Castil de Peones copia certificada de la diligencia de notificacion del acuerdo de de 26 Junio de 1892 referente á la negativa de pago de cantidades á D. Angel de la Puerta Martinez por haberes devengados por su padre como Secretario de aquel Ayuntamiento: la Comision acuerda que se reclame nuevamente dicho documento.

En vista de un oficio que ha dirigido D. Buenaventura Terán, agente nombrado para la formacion de oficio de la cuenta municipal del distrito de Cardeñuela Riopico correspondiente al año económico de 1889-90, quejándose de que el Alcalde de dicho pueblo no le ha satisfecho tres dias de dietas que devengó en el desempeño de su comision, que á 7'50 pesetas cada una hacen 22'50, y pidiendo por lo tanto se den las órdenes oportunas para obligarle á su pago: la Comision acuerda que se dirija oficio al Alcalde, previniéndole que si en el término de 8 dias no dá conocimiento de haber satisfecho al recurrente las 22'50 pesetas á que ascienden las dietas, se adoptarán contra él las medidas que procedan.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido nuevamente á informe de esta Comision, sobre competencia promovida por su autoridad á la Audiencia provincial de esta Capital á fin de que se inhibiese del conocimiento de la causa criminal incoada por el Juzgado de instruccion de Villarcayo á virtud de denuncia formulada por el Notario D. Secundino Izarra, del hecho de haberse prohibido por el Alcalde de Espinosa de los Monteros D. Ramon Gomez Garcia permanecer en

el local del juicio administrativo que bajo su presidencia se celebró en la casa consistorial de aquella villa el día 20 de Mayo último para fallar sobre un caso de defraudacion del impuesto de consumos prohibiéndole que ejerciera las funciones propias de su cargo y levantase acta de los incidentes del juicio, á cuyo efecto habia sido requerido por el rematante D. Romualdo Lasso; y resultando que la Audiencia provincial de esta Capital en auto de 8 de este mes, dictado de conformidad con el informe escrito del Ministerio fiscal, ha desestimado dicho requerimiento de inhibicion y se ha declarado competente bajo el fundamento de que carecen de aplicacion al presente caso las disposiciones legales citadas por el Sr. Gobernador en el expresado requerimiento, que son los artículos 306, 309 y siguientes del reglamento vigente de consumos de 21 de Junio de 1889, toda vez que el Notario, autor de la denuncia no era parte interesada en el juicio mencionado y no pudo por tanto apelar de la resolucion administrativa recaida en él sobre el caso de defraudacion del impuesto de consumos á que se referia y de que si bien la autoridad económica del Delegado de Hacienda como superior gerarquico de la Junta administrativa hubiera tenido competencia para fallar sobre la reclamacion que los interesados en el juicio hubieran podido formular contra la validez del mismo y de la resolucion que recayo en él por haberse quebrantado la ley del Notariado al excluir indebidamente al Notario D. Secundino Izarra el presenciar y hacer constar en acta Notarial los incidentes del juicio, este caso no se ha presentado puesto que ninguna de dichas partes interesadas entabló apelacion para ante la expresada autoridad económica en el plazo de los 10 dias que el citado reglamento concede al efecto y que por tanto tratándose de examinar y decidir si el hecho de haberse prohibido al Notario el desempeño de sus funciones en el juicio mencionado constituye ó no un delito previsto y sancionado por el Código penal solo la autoridad judicial es la competente para conocer y fallar sobre la denuncia presentada por el Notario ante el Juez de instruccion de Villarcayo; y los Sres. Yarto y Cecilia, haciendo suyos los fundamentos expresados del auto de la Audiencia provincial que consideran exactos y perfectamente conformes con la resultancia del expediente y con las prescripciones del Código penal y de la ley organica del poder judicial, votaron en el sentido de que debia informarse al Sr. Gobernador que procedía disistir de la competencia suscitada. Los Sres. Diez y Ortega Presidente conside-

rando que tanto el Ministerio Fiscal como la Sala vienen á reconocer explicitamente que el Delegado de Hacienda hubiera sido competente para conocer en alzada de los recursos que se hubieran interpuesto contra la resolucion de la Junta local de Espinosa de los Monteros en el caso de que dichos recursos hubieran sido entablados, pero que no habiéndose interpuesto ninguno, los Tribunales de justicia pueden y deben legalmente proseguir en la sustanciacion de la causa criminal incoada en el Juzgado de instruccion de Villarcayo por virtud de denuncia criminal hecha al mismo por el Notario D. Secundino Izarra, fundada en que el Alcalde Presidente de Espinosa le habia impedido su presencia en el juicio sobre defraudacion del impuesto de consumos con el fin de ejercer las funciones propias de su cargo á virtud de requerimiento del rematante de consumos D. Romualdo Lasso: considerando que siendo este último verdadero interesado en el juicio administrativo de que queda hecha referencia, en el sentido del art. 309 del reglamento de consumos vigente de 21 de Junio de 1889 el recurso que debió ejercitar con arreglo á dicho precepto legal era el de apelacion para ante el Delegado de Hacienda de la resolucion dictada por la Junta bajo el fundamento de que no podia tener validez legal por haberse rechazado indebidamente la intervencion del Notario requerido por él para hacer constar las incidencias de dicho juicio y que si tal recurso se hubiese entablado el Delegado de Hacienda hubiera tenido, segun lo consignado en el dictámen fiscal aceptado por la decision de la Sala, competencia indisputable para fallar sobre dicho recurso, de donde se deduce lógicamente que si solo ante aquella autoridad económica podia reclamarse contra la determinacion de la Junta prohibitiva de la intervencion del Notario en el juicio como contra cualquiera otra falta de legalidad cometida por la Junta y que hubiese de producir la nulidad de la resolucion dictada por la misma, esta jurisdiccion exclusiva que á la autoridad económica corresponde, no puede ser desconocida por la mera determinacion del rematante de consumos de no interponer recurso alguno contra la validez del juicio administrativo y de la resolucion que recayó en él, en virtud del principio inconcuso de que la voluntad de un particular no puede ser bastante poderosa para alterar el orden de las jurisdicciones establecidas por la ley: considerando que segun declaracion general contenida en la Real orden de 8 de Mayo de 1893 publicada en la Gaceta de 15 del propio mes y año, la jurisdic-

cion de Hacienda es la única competente para entender en todo lo que se relacione con la apreciacion de si en los juicios y procedimientos referentes á la realizacion de las contribuciones y de los impuestos, se han infringido ó no las leyes para restablecer su observancia en el caso de que se haya faltado á ellas, y remitir el tanto de culpa correspondiente á los tribunales de justicia si estimasen que habia méritos para creer que se habia cometido un delito, y que de lo expuesto se deduce que el auto de la sala no ha desvirtuado los fundamentos legales en que se apoyó el requerimiento de inhibicion, votaron que procedía informar al Sr. Gobernador en el sentido de que ha lugar á insistir en la competencia suscitada.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Lucas Paniego, vecino de Jaramillo de la Fuente, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 73 pesetas que dice cobró de los vecinos y fueron distraídos de su legitimo destino: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar la alzada de D. Lucas Paniego, y dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Vista la instancia que ha dirigido D. Cipriano Gomez Ruiz, vecino de la villa de Oña, pidiendo se le exima de responsabilidad por la no presentacion de las cuentas municipales de los años económicos de 1888-89 al 1892-93. en los cuales desempeñó el cargo de Depositario de los fondos del municipio, y considerando que esta Comision está llamada á entender como tribunal de alzada en las reclamaciones que se interpongan contra los fallos de los Ayuntamientos; acuerda se diga al interesado que acuda con su pretension al Ayuntamiento para que este, con vista de datos, declare quién ó quienes sean responsables del pago de las dietas que devengó el Agente en la formacion de dichas cuentas, dando conocimiento á los interesados del fallo que dicte para los usos que consideren procedentes.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Santiago Témiño, vecino de Valdorros, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo le abone 165 pesetas 75 céntimos que supone se le están adeudando en concepto de haberes devengados en el cargo de Secretario que fué de aquella Corporacion municipal, correspondientes á los últimos trimestres del ejercicio de 1892-93, y el segundo de 1893-94. con mas 20 pesetas en cada uno de los expresados ejercicios por material de Secretaría empleado en alumbrado y en la formacion de apéndice

del amillaramiento: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso de que queda hecha referencia.

En el expediente sobre traslacion á un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia de Pedro Santa Maria Mediavilla, natural de Los Balcáceres, dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Juez de Instruccion de Castrogeriz en que se acompaña certificacion del auto y providencia dictada por la sala de lo criminal de esta Audiencia, y considerando que por acuerdo de esta Corporacion de 5 de Enero de 1893 se dispuso que fuera recibido en el Manicomio de Valladolid el expresado sugeto: la Comision acuerda que se lleve á efecto el mencionado acuerdo, y que el Pedro Santa Maria Mediavilla sea conducido al Manicomio provincial de Valladolid en clase de observacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 14 de Agosto de 1894. — El Vicepresidente, Santos Ortega. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 20 de Agosto de 1894.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Fernandez Cavada, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Villorajo. — 1894. — Valentin Santa Maria Perez, pendiente.

Pedrosa de Duero. — 1894. — Juan Sendino Casin, exento.

Valle de Mena. — 1892. — Juan Ungo Brizuela, sorteable.

Rabanera del Pinar. — 1894. — Pelayo Cabrejas Elvira, exento.

Villegas. — 1893. — Ricardo Ruperez Rosales, exento.

La Comision acuerda conceder al Vocal Sr. Cecilia, licencia por 15 dias para atender á asuntos de familia.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Mamolar dando conocimiento de que en el dia 13 del actual se presentó ante su autoridad el mozo Domingo Peña Gete, número 2 del alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1893, contra quien se instruye expediente de prófugo: y la Comision acuerda ordenar á dicha autoridad local remita el expresado expediente de prófugo para el dia 15 de Septiembre próximo que se señala para conocer de él, debiendo el mozo comparecer en el expresado dia y hora de las diez de la mañana.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Polo, Depositario de fondos provinciales, en su instancia de 18 del actual: la Comision acuerda que se le provea de la certificacion que expresa en la misma, con el fin de presentarla para que obre sus efectos en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano de la Morena contra el acuerdo de la Diputacion por el que se nombró al D. Pedro Polo para el mencionado cargo de Depositario de fondos provinciales.

Para resolver lo que proceda en el expediente sobre traslacion á un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia de D. Enrique Santiago, Alcalde de Marmellar de Arriba: la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia la necesidad de que se acredite en debida forma por los parientes mas próximos de dicho sugeto el estado de demencia en que se halle por medio de certificacion expedida por dos Licenciados en Medicina y Cirujía que no sean parientes del demente, visada por el Subdelegado de la Facultad del partido y por medio de otra certificacion expedida con referencia al libro de amillaramiento que el presunto demente carece de toda clase de recursos para abonar sus estancias en un manicomio, asi como sus padres y hermanos si los tuviere, acompañándose á la vez la partida de bautismo del D. Enrique.

Para resolver así bien lo que proceda en el expediente sobre conduccion á un Manicomio de la presunta demente D.^a Leoncia Alonso Revenga, natural de esta ciudad: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de Valladolid, por conducto de igual autoridad de esta provincia, se sirva disponer se remita á esta Comision certificacion de la cuota que por contribucion territorial ú otro concepto satisfaga D. Luis Alonso Revenga, vecino de dicha ciudad, habitante en la calle de Santiago, núm. 56, sirviéndose informar el Sr. Alcalde de la misma acerca de los recursos con que cuente el D. Luis para su sostenimiento.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Nicolás Ordoñez Sicilia, vecino de Iglesias, pidiendo se suspendan las obras de construccion de una casa que está edificando en aquella localidad su convecino D. Eustaquio Alonso, y que al reducir con ella la anchura de una de las calles le causa perjuicios en su propiedad: la Comision acuerda que se reclame del Alcalde el expediente de alineacion, ó certificacion negativa en su caso.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Francisco Oribe, vecino de Villasana de Mena, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito en que se le ordenó que retirara una porcion de leña que tiene colocada en la plaza de Santa Ana de aquella villa: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede revocar el acuerdo en cuanto por él se reivindica un terreno de que viene en posesion largo tiempo el apelante, pudiendo el Ayuntamiento adoptar sin despojarle del mismo cuantas medidas estime necesarias para el ornato público y la higiene y salubridad del vecindario.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de oficio de D. Fermin Carbonell, Agente nombrado para la formacion de oficio de las cuentas municipales de Miranda de Ebro correspondientes á los años económicos de 1889-90 y 1890-91, manifestando que de 70 pesetas á que ascendian las dietas que devengó en el desempeño de su comision, solo le pagaron los cuentadantes de dichos años 30, quedándole á deber los 40 restantes que no ha podido hacer efectivas hasta fecha, y pide por lo tanto se den las órdenes oportunas para conseguir su cobro: la Comision acuerda que se dirija oficio al Alcalde de Miranda de Ebro encargándole que inmediatamente requiera á los cuentadantes de los años expresados para que en el término de ocho dias entreguen en la Alcaldía las 40 pesetas que dice el agente se le adeudan, previniéndoles que de no hacerlo se adoptarán contra ellos las medidas que procedan.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Cuñado y D. Gregorio Lara, vecinos de Cogollos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villangomez por el que aprobó las cuentas rendidas por D. Manuel y D. Gregorio Marijuan, Alcaldes que fueron de Cogollos, de varias cantidades cobradas de inscripciones: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar el recurso confirmando el acuerdo apelado.

La Comision acuerda que la presunta demente Maria Cruz Martin, asilada en el Hospicio provincial, cuya reclusion en clase de observacion en el Manicomio provincial de Valladolid se acordó en 11 del actual, sea conducida al mencionado establecimiento por D. Gregorio Saiz Santa Maria, Cabo Celador de la casa de Misericordia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la

provincia por D. Simon de la Fuente, vecino de Bergüenda, provincia de Alava, manifestando que el dia 18 de Mayo último y con motivo de conducir un carro de piedra á la estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro se salieron los bueyes que arrastraban dicho carro de la carretera en una fuerte pendiente, ocasionando la muerte de dichos animales, y dando conocimiento del hecho al alcalde de la expresada Villa, mandó esta autoridad después de oír al Inspector de carnes que se quemaran los referidos dos bueyes, lo cual se efectuó, exponiendo que segun la opinion de otro Veterinario á quien el reclamante habia consultado, las carnes de aquellos animales no eran perjudiciales á la salud de los que las comieran por haber sido desnucados, y pidiendo en su virtud que se le indemnizen los perjuicios que á sus intereses se le habian irrogado con la medida expresada: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia.

La Comision acuerda conceder el socorro de 7.50 pesetas mensuales, á contar desde 1.º de Julio último, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos á saber: por 1 mes á Pedro Lucio y Felix Gonzalez; por 2 meses á Ambrosio Pastor; por 3 meses á Felipe Gomez, Domingo Ruiz, Isidoro Pardo, é Hilario Quintana; por 4 meses á Pedro Bárcena, Ignacio Millan y Eladio Illera, todos vecinos de esta ciudad menos el último que es de Santa Maria Tajadura; por 5 meses á Agustin Arrinavarreta, de esta ciudad y por 6 meses á Prudencio Garcia, vecino de Villarmentero, á Calixto Sevilla de Quintanilla Vivar, á Eusebio Caba de Modubar de la Emparedada, á Basilio Lopez y Matias Lopez de Quintanadueñas, á Luciano Abad de San Pedro Samuel, á Atanasio Escolar de Santovenia, á Mariano Miñon, Eusebio Garcia, Ciriaco Azcona, Saturnino Rueda, Telesforo Revilla, Valentin Gonzalez, Mariano Larrá, Pablo Quijano, Gaspar Ramos, Leonardo Gonzalez, Pedro Alvarez, Julian Bercedo, Martin Lara, Mariano Velasco, José Esteban y Toribio Manero, todos vecinos de esta ciudad y dar por terminado el expediente instruido á virtud de instancia de Domingo Perez, vecino de esta Capital, pidiendo igual socorro, por haber fallecido la criatura para quien se solicitó.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 20 de Agosto de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

Lic. D. José A. de Quintana, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Tomás Martin y Fortunata Simon, vecinos de esta villa, en la causa criminal que se les siguió sobre robo de efectos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra, sita en el término jurisdiccional de esta villa y su pago Mataranda, de 3 cuartas, centenal, tasada en 15 pesetas.

La tercera parte de una casa, en esta poblacion, á la calle de Carrequemada, en 150 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 24 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no haber títulos de propiedad, esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Octubre de 1894.—José A. de Quintana.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso,

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

La convocatoria de oposiciones á escuelas vacantes en este Distrito Universitario para el mes de Noviembre próximo, queda en suspenso para ser aquellas provistas en la época y en conformidad al Real decreto de 27 de Agosto último.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva publicarlo con toda urgencia en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Alcaldia de Junta de Puentedey.

No habiéndose presentado en los dias señalados por la Comision provincial para ser tallado y reconocido el mozo Basilio Lopez Varona, núm. 5 del alistamiento de esta Junta para el reemplazo del Ejército del año actual, el Ayuntamiento de la misma le ha declarado prófugo, condenándole á las penas establecidas en la ley de reclutamiento vigente, el cual, segun certificado presentado y declaracion de su padre se halla sir-

viendo como voluntario en la isla de Cuba, tercer Batallon Cazadores de la Habana, 6.ª compañía.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y sus dependientes; y caso de ser habido le conduzcan á esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Junta de Puentedey 28 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Claudio Lopez.

Alcaldia de Cilleruelo de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 6 familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, quedando en libertad el agraciado para contratar con las familias acomodadas del pueblo en número de 115 á razon de dos fanegas de trigo de buena calidad cada iguala.

El contrato que se efectúe con el agraciado dará principio desde 1.º de Marzo próximo por no caducar hasta igual fecha el contrato con el que la desempeña en la actualidad.

Cilleruelo de Abajo 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Valentin Picon.

Alcaldia de Quintanapalla.

En esta villa se hallan recogidos dos carneros blancos, el uno de 2 años y el otro de 3 con los cuernos serrados. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que la persona que se crea dueño de ellos se presente á recogerlos en el término de 40 dias dando las señas precisas para su justificacion, pues pasado que sea dicho plazo y no se haya presentado el dueño se procederá á su venta.

Quintanapalla á 30 de Octubre de 1894.—El Alcalde, P. O. Lino Arnaiz.

Comisaria de Guerra de Burgos.

Debiendo adquirir la Administracion de subsistencias de esta plaza los artículos de consumo necesarios en la misma y que se expresan en el anuncio fijado en la tablilla del Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 15 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve

á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde.

Burgos 31 de Octubre de 1894.—Manuel de Ahumada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los quintos alistados para el sorteo próximo.

Agencia de redenciones y sustituciones militares.

La mas económica y mejor garantida de esta provincia.

D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino y propietario de Guadalajara, ha depositado 10.000 pesetas en la casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, de Burgos, para garantizar el cumplimiento de las siguientes operaciones, á lo cual se comprometo y obliga solemnemente:

Por 125 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la sustitucion.

Por 150 pesetas libra del servicio de Ultramar por medio de la redencion.

Por 800 pesetas libra del servicio de la Península por la redencion y del de Ultramar por la sustitucion.

Seguro especial. Al que deposite 200 pesetas y le toque servir en Ultramar, se le sustituye gratis y se le devuelven las 200 pesetas.

Estas cantidades pertenecen á la Empresa aseguradora desde el momento en que el quinto no le corresponda cubrir plaza por el concepto que se aseguró.

Las cantidades citadas se depositarán antes del dia del sorteo en poder de D. Manuel Rico y Gil, comerciante banquero y casa de cambio, San Juan, 59, Burgos. 5—8

Dr. Bravo,

especialista en las enfermedades de garganta, nariz y oídos, ex-Ayudante de las clínicas de los Doctores Cisneros y Barajas, cura y practica toda clase de operaciones segun los adelantos modernos.

Contesta á las consultas por escrito, previo el envio de 10 pesetas. Almirante Bonifaz, 21, 3.º, derecha.—De diez á una. 2

Arriendo de pastos y venta de olmos.

Por años ó temporada se arriendan los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, situada en término de Cordovilla la Real junto á Quintana del Puente y lindante con el rio Arlanzon.

Tambien se venden buenas latas de olmo de dicha finca.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan núm. 31. 4—10

Molinero 2.º

Se necesita uno para una Fábrica de harinas. En Burgos, Fernan-Gonzalez, 25, darán razon. 1—3